

Señor

JUEZ DEL CIRCUITO DE CARTAGENA (REPARTO)

E.S.D.

REFERENCIA: ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA DE JORGE ISAAC VERGARA MENDOZA CONTRA LA UT CONVOCATORIA FGN 2024 Y LA UNIVERSIDAD LIBRE.

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he instaurado Acción de Tutela con base en los mismos hechos, pretensiones y derechos relacionados en este escrito, conforme lo señala el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991.

MEDIDA PROVISIONAL

SEÑOR JUEZ, COMO MEDIDA CAUTELAR LE SOLICITO:

QUE ORDENE A LA COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, UT CONVOCATORIA FGN 2024 Y LA UNIVERSIDAD LIBRE SE ME CONVOQUE PARA QUE HAGA LA PRUEBA ESCRITA PARA EL CARGO DE FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO CON CÓDIGO DEL EMPLEO I-103-M-01-(597) Y NÚMERO DE INSCRIPCIÓN 0152551 QUE SE LLEVARA A CABO EL DÍA 24 DE AGOSTO DE 2025; HASTA TANTO SE RESUELVA LA PRESENTE ACCIÓN CONSTITUCIONAL.

JORGE ISAAC VERGARA MENDOZA, mayor de edad, vecino de este Distrito, identificado con la expedida por el C.S. de la J., actuando en mi condición de accionante, por el presente escrito y dentro de la oportunidad de ley, acudo a usted para interponer acción de tutela en contra de la **COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - UT CONVOCATORIA FGN 2024** y la **UNIVERSIDAD LIBRE**, dada la vulneración de mis garantías constitucionales a LA **IGUALDAD** (art. 13 constitucional), **DEBIDO PROCESO** (art. 29 constitucional); **ESTABILIDAD, EXPECTATIVA Y CONFIANZA LEGÍTIMA** (Respeto al acto propio, principio de progresividad, la prohibición de retroceso y al respeto por las expectativas legítimas, buena fe en las actuaciones de las autoridades), **ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA** (art. 40 numeral 7 y art. 125 constitucional), **AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PÚBLICOS, BUENA FE, LA PRIMACÍA DE LA REALIDAD SOBRE LAS FORMAS** (principio constitucional que busca garantizar la justicia y la protección de los derechos fundamentales, priorizando la verdad material sobre las apariencias legales) y que, sustentare ante usted en esta Acción de amparo.

HECHOS

1.- Me inscribí en el Concurso de Méritos FGN 2024 para el cargo de **FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO** con código del empleo **I-103-M-01-(597)** y número de inscripción **0152551**, cumpliendo con cada una de las exigencias establecidas para tal empleo y aportando todos los soportes exigidos por la Convocatoria, al reunir los requisitos tanto de formación como de

calidades profesionales, capacidad e idoneidad requeridos para desempeñar las funciones propias de los mismos.

2.- Dentro del término correspondiente, procedí a cargar en el aplicativo **SIDCA3** toda la documentación tendiente a evidenciar el cumplimiento de las exigencias de educación, aportando para ello:

- Diploma de Abogado del pregrado de la Facultad de Derecho de la Universidad de Cartagena;
 - Diploma de especialización en Derecho Administrativo de la Universidad Libre de Colombia;
 - Certificado del curso básico en Derecho Internacional Humanitario por el Comité Internacional Cruz Roja Colombiana;
 - Certificado del diplomado en contratación estatal por la ESAP.
-

Desarrollado por [GnTec](#) © Derechos reservados Unilibre 2024

3.- Igualmente Dentro de la término cargué en el aplicativo **SIDCA3** la documentación tendiente a evidenciar el cumplimiento de las exigencias de experiencias, aportando para ello:

- Certificación laboral expedida por el municipio de Necoclí Antioquia;
- Certificación laboral Arca Servicios Empresariales identificada con el Nit. 900.090.405-9;
- Certificación del Concejo Distrital de Cartagena de Indias;
- Certificación de Fundación Encausa identificada con el Nit 900.664.552-1;
- Certificado del Juzgado 5° Civil del Circuito de Cartagena como Abogado Litigante;
- Certificado del Juzgado 5° Civil del Circuito de Cartagena como Abogado Litigante

4.- El día 22 de mayo de 2025 a través de la aplicación SIDCA3 presente reclamo que fue radicado con el numero PQR202505000007910 en donde manifesté que:

“Revisando mi inscripción, (que de por si no es tan fácil acceder a la plataforma por las múltiples barreras que impone el sistema para acceder, un código de seguridad temporal que muchas veces ni llega por más que transcurran los 15 minutos de su valides), hoy luego de verificar la información, porque con ustedes hay que estar muy pendientes, me doy cuenta que al revisar el cargue de documentos observo que no se ven reflejados mi diploma de pregrado y tampoco dos documentos de experiencias uno del Concejo Distrital de Cartagena y otro de la fundación Encausa, por ello solicito que revisen su sistema y procedan a que dichos documentos anexos se vean reflejados, toda vez que, muy diligentemente logre cargar muy a pesar que esta plataforma tuvo muchos inconvenientes para la inscripción de muchas personas, sobre todo los últimos días de inscripción...”

5.- A página 4, 5, 6, y 7, de la respuesta a mi reclamación radicada con el numero PQR202505000007910 manifiestan que:

Por otra parte, es de aclarar que el funcionamiento y disponibilidad de la aplicación entre los días del 21 de marzo al 22 de abril y del 29 de abril al 30 de abril es la siguiente:

Por lo anterior, el tiempo de carga promedio fue de 394 milisegundos. Sin embargo, durante los días finales de la convocatoria (21 y 22 de abril), se observaron picos que alcanzaron hasta 3.858 milisegundos, coincidiendo con el aumento del tráfico de usuarios.

*Se realizaron más de 74 mil mediciones, lo que representa una tasa de éxito del **99.994%**. Lo que se traduce en la alta y permanente disponibilidad de la aplicación SIDCA3.*

*De la imagen anterior, es decir del período comprendido entre el 29 y el 30 de abril de 2025, el monitoreo del sitio web **sidca3.unilibre.edu.co** mediante el sensor HTTP del sistema PRTG mostró una disponibilidad general estable y continua, sin interrupciones significativas del servicio.*

El sensor HTTP, que verifica la respuesta del servidor web, reportó los siguientes indicadores clave:

- **Disponibilidad total registrada:** 100 %
- **Tiempo de inactividad:** 0 minutos.
- **Errores HTTP detectados:** Ninguno.
- **Tiempo promedio de respuesta:** entre 0.3 y 0.6 segundos, dentro de parámetros normales.
- **Picos de latencia:** Algunos picos aislados de hasta 0.673 segundos, sin afectar la disponibilidad ni generar fallos.

Estos datos reflejan un comportamiento óptimo del servidor web durante el periodo de observación, incluso en contextos de alta demanda como los procesos de inscripción del Concurso de Méritos FGN 2024. La estabilidad observada permite concluir que la plataforma mantuvo una alta confiabilidad en la entrega de contenido y en la atención a las solicitudes de los usuarios finales.

Este formato de respuesta es la misma que le han dado a todos los Jueces del país, y estas respuestas no coincide con las que dieron las personas que atendieron las llamadas del call center, por todos los problemas que hubo en la inscripción, en estas llamadas se puede comprobar que el sistema había colapsado, y que la UT CONVOCATORIA FGN 2024 no le muestra a los jueces lo que en la práctica realmente ocurrió, que la plataforma colapso, por NO ser una plataforma robusta y eficiente, como si lo es el SIMO de la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, por el contrario el SIDCA3 es una plataforma endeble, falible, pero la UT CONVOCATORIA FGN 2024 la muestra como si fuera muy eficiente y no lo es, tanto fue el comportamiento optimo y confiable del servidor que tuvieron que a palabras de ellos: “adoptar como medida excepcional la ampliación del término de inscripción los **días 29 y 30 de abril**, para quienes se hubieran registrado entre el 21 de marzo al 22 de abril”, pero en ningún aparte, dicen que la razón fue que el sistema colapso, son tan benévolo que tomaron la decisión de ampliar el término de inscripción “con el ánimo de garantizar condiciones de participación en igualdad de oportunidades”, no fue así, la plataforma colapso y por el número significativo de aspirantes que no pudieron acceder, se vieron obligados a colocar una semana después, porque una verdadera ampliación del término hubiese sido 23 y 24 de abril y no como lo hicieron 29 y 30 de abril como nuevas fechas de inscripción, para poder corregir los errores de la plataforma, pero llegó la nueva fecha y los errores persistieron.





6.- A página 9 de la respuesta a mi reclamación radicada con el numero PQR202505000007910 manifiestan que:

Acorde a lo anterior, las causas que pudieron surgir al momento de usted realizar el cargue de documentos en la aplicación SIDCA3 y teniendo en cuenta la explicación desarrollada anteriormente, la aplicación cuenta con puntos de control para garantizar y evidenciar el almacenamiento efectivo de los archivos en el sistema de información, uno de estos puntos de control corresponde a la información obtenida en el campo “verificado repositorio”, este cuenta con dos valores siendo estos el valor “T”, que indica que los archivos fueron cargados y almacenados correctamente, y el valor “O”, que indica que los archivos no fueron almacenados exitosamente. Una de las posibles causas técnicas que se salen del gobierno de la aplicación son las siguientes:

- Archivos PDF generados desde compresores son renombrados con caracteres especiales que la aplicación de seguridad podría bloquear como riesgo de amenaza o generar incompatibilidades que resultan en archivos defectuosos.
- La infraestructura tecnológica con base en sus reglas y políticas de seguridad tiene filtros que bloquean archivos por extensión o contenido sospechoso.
- Un archivo en formato PDF puede deteriorarse o quedar corrupto desde su creación, escaneo, o conversión, lo que impide que se abra o cargue correctamente. Esto dependiendo de las características técnicas o de seguridad del equipo de cómputo donde se realicen estas acciones.
- Los navegadores desde donde se realice la gestión sobre la aplicación pueden contener caché o complementos que causen problemas de carga de archivos.
- Las configuraciones de seguridad del servidor podrían bloquear la carga de archivos que consideren sospechosos de virus o malware, lo cual puede corromper archivos PDF o incrustarles código dañino, haciendo que se vuelvan ilegibles.
- Un internet no estable en la carga de documentos puede tomar demasiado tiempo, lo cual podría ocasionar la no respuesta por parte de la plataforma.

Por otra parte, en el artículo 15 del Acuerdo 001 de 2025 dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO PARA LAS INSCRIPCIONES. De conformidad con el artículo 31 del Decreto Ley 020 de 2014, con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la UT Convocatoria FGN 2024, a través de la aplicación web SIDCA 3 y en la página web de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co, indicará las fechas de inicio y finalización de la etapa de Inscripciones para este Concurso, en las modalidades de ascenso e ingreso.

5. CARGUE DE DOCUMENTOS. Los aspirantes deberán cargar en la aplicación web SIDCA 3, los documentos necesarios para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, entre otros, los de identificación, nacionalidad (si aplica), tarjeta profesional (cuando aplique), licencia de conducción para el caso de los empleos de conductor, documentos de soporte para los factores educación y experiencia, que serán tenidos en cuenta, y los pertinentes a condiciones de participación para la modalidad ascenso; así como aquellos adicionales para la asignación de puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.

Es plena responsabilidad del aspirante cargar adecuadamente y en el formato y peso que se solicite, los documentos correspondientes en la aplicación web SIDCA 3.

Estos documentos podrán ser cargados en la aplicación web hasta la fecha prevista de cierre de inscripciones; posteriormente, no será posible el acceso para adicionar más documentos. (Subrayado fuera de texto)

De lo anterior, con base en el artículo 15 del Acuerdo 001 de 2025 (acuerdo al que se adhieren todos los aspirantes) es responsabilidad del aspirante cargar adecuadamente, los documentos correspondientes en la aplicación web SIDCA 3; también lo es, que la UT CONVOCATORIA FGN 2024 debe proporcionar una plataforma óptima que facilite este cargue de documentos, cosa que aquí no sucedió que dicha plataforma se convirtió en una barrera para lograr postularse a los cargos para la Fiscalía General de la Nación.

Con la respuestas de la UT CONVOCATORIA FGN 2024 me hace recordar cuando alguna vez le escuche al exmagistrado de la Corte Constitucional Dr. Juan Carlos Henao Pérez en su forma peculiar y coloquial de explicar, para que la gente del común entendiera; decía: “eso es una pelea de tigre con burro amarrado” aquí pasa lo mismo, la UT CONVOCATORIA FGN 2024 dice que la plataforma **SIDCA3** funcionó de maravilla los últimos días de la convocatoria, muestran una gráfica que pareciera no admitir prueba en contrario y todos le creen; y por lo tanto la culpa siempre será de los usuarios que no saben utilizar esta prodigiosa plataforma.

7.- El día dos (2) de julio de 2025, fueron publicados los resultados preliminares de la ETAPA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS Y CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN (VRMCP), percatándome que no fui admitido para continuar en el proceso de selección para el cargo de FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO con código del empleo I-103-M-01-(597) y número de inscripción 0152551 por no reunir con ninguno de los Requisitos Mínimos de Educación y Experiencia solicitados por el empleo.

8.- como quiera que ya había reclamado con anterioridad que no se reflejaban los documentos como el diploma de abogado y otros certificados laborales, no vi necesario volver a realizar esta solicitud, porque sería despachada de la misma forma, esto es, no aceptando que el error fue de su plataforma.

9.- Ahora si bien es cierto que las especificaciones técnicas y la normatividad que gobierna el CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2024 fijaron claramente las condiciones de la convocatoria, entre ellas, las formalidades que debían reunir las certificaciones para acreditar los requisitos mínimos de experiencia exigidos respecto al cargo de FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO a los cuales me inscribí, especificaciones que debían ser atendidas por ser de obligatorio cumplimiento, lo cierto es que no se puede perder de vista también que por expreso mandato del artículo 2° de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta Magna, aunado a que el inciso 1° del artículo 3 de Ley 1437 de 2011, establece que todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos

administrativos a la luz de los principios consagrados en el Decálogo Superior, en la Parte Primera del mismo y en las leyes especiales, perspectiva bajo la cual el debido proceso se ve afectado **cuando la autoridad judicial o administrativa interpreta con tal rigor la parte adjetiva del ordenamiento al punto que desconoce la prevalencia del derecho sustancial y vulnera principios y garantía de orden constitucional**, es decir, en aras de la estricta observancia del procedimiento, termina desconociendo la realidad objetiva y vulnerando la prerrogativa al acceso a los cargos públicos en igualdad de oportunidades y condiciones y el principio de buena fe, entre otras disposiciones de tradición constitucional.

10.- Lo anterior para llegar a la conclusión de que, en mi caso particular, se configuró un exceso ritual manifiesto el cual, conforme lo ha establecido la jurisprudencia de la Corte Constitucional, se concibe como: *“(...) el defecto procedimental por exceso ritual manifiesto se configura cuando “el juez renuncia a conocer un caso de fondo y a proteger un derecho sustancial como resultado de una aplicación irreflexiva de las normas procedimentales”. Este defecto encuentra fundamento en los artículos 29 y 228 de la Constitución, que prevén no solo la garantía del derecho al debido proceso y de acceso efectivo y real a la administración de justicia, sino que además establecen el principio de prevalencia del derecho sustancial en las actuaciones judiciales -art. 228 de la Carta-. Es por esto que se ha interpretado que las normas procesales constituyen “un medio para la realización efectiva de los derechos de los ciudadanos” y no pueden por consiguiente constituirse en una barrera de acceso a la garantía de aplicación y protección del derecho sustancial”*.

11.- Señor Juez, podemos ver que a otros participantes por los mismos hechos si les van a realizar la prueba escrita de conocimientos, por lo que, en el proceso de selección, se evidencia una flagrante vulneración al derecho fundamental a la Igualdad.

Sin embargo, debo manifestar que me encuentro en desventaja frente a los demás aspirantes, por la no validación del diploma de pregrado y de las certificaciones de experiencia por parte de las accionadas, ya que las mismas no están siendo tenidas en cuenta en la fase de la Convocatoria, partiendo del principio de buena fe, es un error de la página web SIDCA3 porque el suscrito si aportó los documentos exigidos.

En ese orden de ideas se tiene que en la certificación que anexé como abogado litigante del Juzgado 5° Civil del Circuito de Cartagena se me identifica claramente con mi nombre, número de identificación y número de tarjeta profesional, teniendo la UT CONVOCATORIA FGN 2024 prueba siquiera sumaria donde de manera inequívoca ostento la calidad de abogado inscrito y, que bajo el principio constitucional de **LA PRIMACÍA DE LA REALIDAD SOBRE LAS FORMAS** se busca garantizar la justicia y la protección de los derechos fundamentales, priorizando la verdad material sobre las apariencias legales.

12.- Por otra parte, debo manifestar que la presente acción constitucional cumple con los requisitos formales de procedencia fijados por la jurisprudencia de nuestra honorable Corte Constitucional para argumentar las determinaciones a través de las cuales las entidades accionadas resolvieron la reclamación que interpuse en contra del no reflejo de los documentos aportados y que se encuentran arriba descritos, que redundaron en la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación (VCRMCP) para el cargo de FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO al interior del CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2024:

En primer lugar, resulta claro que soy el titular de los derechos fundamentales cuya protección demando sean amparados; adicionalmente me encuentro en posición de exigir la salvaguarda de mis garantías y tengo un interés directo sobre las pretensiones que formularé en el presente escrito.

Me asiste legitimación en la causa por activa, ya que fue la UT CONVOCATORIA FGN 2024 y la UNIVERSIDAD LIBRE, como operadora de la citada Convocatoria, quien expidió la respuesta a las reclamaciones impetradas por el suscrito, que más adelante en la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación (VCRMCP) se tuvo que “El aspirante NO acredita ninguno de los Requisitos Mínimos de Educación y Experiencia solicitados por el empleo, por lo tanto, NO continúa dentro del proceso de selección”.

Se cumple con el requisito de inmediatez, por cuanto entre la notificación de las respuestas a las reclamaciones por mí postuladas, transcurrió un poco más de 3 meses de la situación que ocasionó la promoción del presente accionamiento, lapso que es a todas luces razonable para acudir al juez de tutela y pedir la protección inmediata de mis garantías superiores, tal y como se indicó en la sentencia T-413 de 2021.

Ahora bien, en cuanto a la posibilidad de acudir ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Respuesta (acto administrativo) de fecha agosto de 2023; dicho medio de control en estos momentos no sería el mecanismo adecuado, idóneo ni eficaz para tales efectos, puesto que los tiempos para emitir un pronunciamiento podrían no resultar suficientes para superar el estado de desprotección en el que me encuentro.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional en la sentencia T-059 de 2019 reiterada en la decisión T-340 de 2020 que:

“(...) cuando se trata de concursos de méritos, la jurisprudencia ha sido consistente en afirmar que los medios de defensa existentes ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo no siempre son eficaces, en concreto, para resolver el problema jurídico planteado, pues generalmente implica someter a ciudadanos que se presentaron a un sistema de selección que se basa en el mérito a eventualidades, tales como que (i) la lista de elegibles en la que ocuparon el primer lugar pierda vigencia de manera pronta o, (ii) se termine el período del cargo para el cual concursaron, cuando éste tiene un periodo fijo determinado en la Constitución o en la ley. En ese sentido, la orden del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho no estaría relacionada con la efectividad del derecho al acceso de cargos públicos, sino que implicaría una compensación económica, situación que,] a todas luces, no implica el ejercicio de la labor que se buscaba desempeñar y significa consolidar el derecho de otra persona que, de acuerdo con el mérito, no es quien debería estar desempeñando ese cargo en específico. (...)” (Resaltado por fuera de texto original).

PRETENSIONES

1. Señor Juez, ante la clara vulneración de mis derechos fundamentales al LA IGUALDAD (art. 13 constitucional), DEBIDO PROCESO (art. 29 constitucional); ESTABILIDAD, EXPECTATIVA Y CONFIANZA LEGITIMA (Respeto al acto propio, principio de progresividad, la prohibición de retroceso y al respeto por las expectativas legítimas, buena fe en las actuaciones de las autoridades), ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA (art. 40 numeral 7 y art. 125 constitucional), AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PÚBLICOS, BUENA FE, y LA PRIMACÍA DE LA REALIDAD SOBRE LAS FORMAS, vulnerados por la UT CONVOCATORIA FGN 2024 y la UNIVERSIDAD LIBRE y, consecuente a ello, se les ordene tener como válidas las certificaciones expedidas al suscrito, los cuales fueron aportados en la Convocatoria para demostrar el cumplimiento del requisito de EDUCACIÓN y EXPERIENCIA respecto al cargo de FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO.
2. Así mismo, se ordene a la UT CONVOCATORIA FGN 2024 y la UNIVERSIDAD LIBRE llevar a cabo el estudio de las certificaciones y documentos expedidos al suscrito, los cuales fueron aportados en la Convocatoria para demostrar el cumplimiento del requisito de EDUCACIÓN y EXPERIENCIA respecto a los cargos de FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO, en la etapa de VALORACIÓN DE ANTECEDENTES dispuesta en el Concurso y se les asigne el puntaje que corresponda.

PRUEBAS

- Diploma de Abogado de la Universidad de Cartagena indicadas en el numeral 2 de los hechos de la presente acción constitucional.
- Certificaciones laborales de tiempo de servicios de las entidades indicadas en el

numeral 3 de los hechos de la presente acción constitucional.

- Grabación de las llamadas (6) de fecha 22 de abril de 2025 en donde les solicito solución al problema del cargue de los documentos y para el pago de la inscripción.
- Respuesta a la reclamación presentada en la plataforma SIDCA3 frente al no cargue de los documentos para la Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos respecto al cargo de FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Constitución Política de Colombia Art.1, 23, 86, Decreto 2591 de 1991, artículo 5 y 13 de la ley 1437 de 2011, Sentencia de tutela de segunda instancia de fecha 23 de octubre de 2023, proferido por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena.

NOTIFICACIONES:

La accionada: *notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co*

Del Sr. juez, con sumo respeto.

Atentamente,

JORGE ISAAC VERGARA MENDOZA